

**Acuerdo por el que se modifica el Artículo Séptimo del Reglamento que establece el procedimiento a que se sujetará el pago de las cuotas por concepto de inscripción y anualidad a cargo de los Asociados y Afiliados de CUDI.**

Acuerdo tomado en la sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet, A.C., el 29 de noviembre de 2006.

Se modifica el Artículo Séptimo del Reglamento que establece el procedimiento a que se sujetará el pago de las cuotas por concepto de inscripción y anualidad a cargo de los Asociados y Afiliados de CUDI, para quedar con el siguiente texto:

**Artículo Séptimo.** *La admisión de los Asociados o Afiliados que hayan dejado de formar parte de CUDI y que deseen ingresar nuevamente se sujetará al cumplimiento de las condiciones siguientes:*

- 1. Deberán cumplir con todos los requisitos vigentes al momento de su solicitud, incluido el pago del importe de la correspondiente Cuota de Inscripción.*
- 2. Las aprobaciones que emita el Consejo Directivo o la Asamblea General, según corresponda, para el reingreso de un Asociado o Afiliado, quedarán sujetas a que el Asociado o Afiliado de que se trate realice el pago de la cuota de Inscripción y de la Anualidad a más tardar dentro de los 45 días naturales siguientes contados a partir de la correspondiente aprobación, y*
- 3. Deberán haber transcurrido al menos dos años calendario a partir de la fecha en que la Asamblea General haya acordado dar de baja al Afiliado o Asociado.*

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación y expedición por el Consejo Directivo de CUDI y se hará del conocimiento de los interesados a través de su publicación en la página de Internet de CUDI.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Salvo la modificación contenida en el presente Acuerdo, subsisten en sus términos las demás disposiciones contenidas en el Reglamento que establece el procedimiento a que se sujetará el pago de las cuotas por concepto de inscripción y anualidad a cargo de los Asociados y Afiliados de CUDI, aprobado mediante el Acuerdo C/7/030903 adoptado en la Sesión celebrada el 3 de septiembre de 2003.*

México, Distrito Federal a 29 de noviembre de 2006.

El Presidente del Consejo Directivo

El Secretario del Consejo Directivo

**Ing. Manuel Quintero Quintero**

**Dr. Ramón Parra Loera**

El Presidente de la Comisión de Vigilancia

El Director General de CUDI

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A QUE SE SUJETARÁ EL PAGO DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN Y ANUALIDAD A CARGO DE LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS DE CUDI.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

**CUOTA DE INSCRIPCIÓN.** EL IMPORTE DETERMINADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO QUE DEBERÁN PAGAR LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS, DETERMINADO ANUALMENTE POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y CONTENIDO EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE CUDI, QUE SE DESTINARÁ AL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

**ANUALIDAD.** EL IMPORTE DE LA CUOTA ANUAL DETERMINADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y RATIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, QUE DEBERÁN PAGAR LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CUDI, CONTENIDO EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE CUDI. A LOS MIEMBROS DE NUEVO INGRESO SE COBRARÁ UNA PARTE PROPORCIONAL DE LA ANUALIDAD POR MESES COMPLETOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO EXPIDA EL CORRESPONDIENTE ACUERDO DE ADMISIÓN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** EL PAGO DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO POR EL CUAL EL ASOCIADO O AFILIADO DE QUE SE TRATE MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE FORMAR PARTE DE CUDI. EN CASO DE QUE EL ASOCIADO O AFILIADO NO REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, QUEDARÁ SIN EFECTO EL ACUERDO DE ADMISIÓN EMITIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR EL CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN SE TRATE DE ASOCIADOS O AFILIADOS, RESPECTIVAMENTE Y SE APERCIBIRÁ AL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASOCIADO O AFILIADO EN CUESTIÓN QUE EN CASO DE QUE PRETENDAN SER ADMITIDOS NUEVAMENTE DEBERÁN CUBRIR ANTICIPADAMENTE TANTO EL IMPORTE DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN COMO EL IMPORTE DE LA ANUALIDAD.

**ARTÍCULO TERCERO.** LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ACADÉMICOS ESTARÁN EXCEPTUADOS DEL PAGO DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN, DEBIDO A QUE PARA SU ADMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, LES CORRESPONDE EL PAGO DE UNA APORTACIÓN CONSISTENTE EN I) INFRAESTRUCTURA O EQUIPOS QUE, DE ACUERDO CON LOS COMITÉS DE MEMBRESÍAS Y DE DESARROLLO DE LA RED, SE CONSIDEREN ESENCIALES PARA EL DESARROLLO DE LA RED CUDI Y SEAN EVALUADOS POR AMBOS COMITÉS EN UN MONTO MÍNIMO QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO, O II) FONDOS POR EL IMPORTE QUE DETERMINE EL CONSEJO DIRECTIVO, QUE SERÁN DESTINADOS AL DESARROLLO DE APLICACIONES EDUCATIVAS Y/O DE TECNOLOGÍA AVANZADA DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y CÓMPUTO, CONFORME LO ESTABLEZCA EL COMITÉ DE APLICACIONES Y DE ASIGNACIÓN DE FONDOS.

**ARTÍCULO CUARTO.** EL IMPORTE DE LA ANUALIDAD LES SERÁ NOTIFICADA A LOS REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS ASOCIADOS O AFILIADOS POR EL DIRECTOR GENERAL O POR EL INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE CUDI QUE ÉSTE DESIGNE, A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDA LA ANUALIDAD. EN AQUELLOS CASOS EN QUE NO SE TENGA ACREDITADO REPRESENTANTE DE UN ASOCIADO O AFILIADO O LA REPRESENTACIÓN NO ESTÉ ACTUALIZADA, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ DIRECTAMENTE AL RECTOR, DIRECTOR GENERAL O AUTORIDAD EQUIVALENTE DE LA INSTITUCIÓN EN CUESTIÓN.

LA NOTIFICACIÓN ANTERIOR CONTENDRÁ LOS DISTINTOS IMPORTES A PAGAR SEGÚN EL MES EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA ANUALIDAD.

**ARTÍCULO QUINTO.** SE CONSIDERARÁ QUE EL PAGO DE LA ANUALIDAD SE EFECTUÓ EN TIEMPO CUANDO ÉSTE SE HAYA REALIZADO ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO OBJETO DEL PAGO.

**ARTÍCULO SEXTO.** SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE RETRASO EN EL PAGO DE LA ANUALIDAD CUANDO ÉSTE NO SE REALICE A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO OBJETO DEL PAGO. EN CASO DE RETRASO EN EL PAGO DE LA ANUALIDAD, SE DARÁ EL SIGUIENTE TRATAMIENTO EN FUNCIÓN DEL TIEMPO DEL RETRASO:

1. RETRASO MENOR O IGUAL A SEIS MESES CALENDARIO. DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO, LA ADMINISTRACIÓN DE CUDI COMUNICARÁ POR ESCRITO AL ASOCIADO O AFILIADO DE QUE SE TRATE, QUE DEBERÁ PAGAR EL IMPORTE DE LA ANUALIDAD A MÁS TARDAR EL SIGUIENTE MES DE JUNIO, APERCIBIDO DE QUE DE NO HACERLO QUEDARÁ SUSPENDIDO A PARTIR DEL MES DE JULIO DE TODOS SUS DERECHOS Y SEPARADO DE CUDI A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL SIGUIENTE EJERCICIO.

EL ASOCIADO O AFILIADO QUE DENTRO DEL PERIODO DE ENERO A JUNIO DEL SIGUIENTE EJERCICIO NO PAGUE EL IMPORTE DE LA ANUALIDAD SERÁ SUSPENDIDO A PARTIR DEL MES DE JULIO INMEDIATO DE TODOS SUS DERECHOS. SI REALIZA EL PAGO DENTRO DEL PERÍODO DE JULIO A DICIEMBRE SERÁ RESTITUIDO EN SUS DERECHOS A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE.

2. RETRASO MAYOR A DOCE MESES CALENDARIO. EN EL SUPUESTO DE QUE EL ASOCIADO O AFILIADO QUE HAYA SIDO SUSPENDIDO DE SUS DERECHOS POR NO HABER REALIZADO EL PAGO DE LA ANUALIDAD ENTRE LOS MESES DE ENERO Y JUNIO NO REALICE EL PAGO DE LA ANUALIDAD ENTRE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE POSTERIORES, A PARTIR DEL MES DE ENERO SIGUIENTE DEJARÁ DE FORMAR PARTE DE CUDI, LO CUAL SERÁ CONFIRMADO EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** LA ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS O AFILIADOS QUE HAYAN DEJADO DE FORMAR PARTE DE CUDI Y QUE DESEEN INGRESAR NUEVAMENTE SE SUJETARÁ AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

1. DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS VIGENTES AL MOMENTO DE SU SOLICITUD, INCLUIDO EL PAGO DEL IMPORTE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA DE INSCRIPCIÓN.

2. LAS APROBACIONES QUE EMITA EL CONSEJO DIRECTIVO O LA ASAMBLEA GENERAL, SEGÚN CORRESPONDA, PARA EL REINGRESO DE UN ASOCIADO O AFILIADO, QUEDARÁN SUJETAS A QUE EL ASOCIADO O AFILIADO DE QUE SE TRATE REALICE EL PAGO DE LA CUOTA DE INSCRIPCIÓN Y DE LA ANUALIDAD A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 45 DÍAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN, Y
3. DEBERÁN HABER TRANSCURRIDO AL MENOS DOS AÑOS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL HAYA ACORDADO DAR DE BAJA AL AFILIADO O ASOCIADO.

**ARTÍCULO OCTAVO.** A PARTIR DE QUE UN ASOCIADO O AFILIADO QUEDE SEPARADO DE CUDI POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LA ADMINISTRACIÓN DE CUDI ESTARÁ FACULTADA PARA REALIZAR LOS MOVIMIENTOS CONTABLES NECESARIOS PARA REFLEJAR LA DISMINUCIÓN CORRESPONDIENTE TANTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS COMO EN EL PRESUPUESTO DE CUDI.

**ARTÍCULO NOVENO.** DE TODAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS RELACIONADAS CON LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y ANUALIDADES SERÁ TURNADA COPIA A LOS PRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DE LOS COMITÉS DE MEMBRESÍAS, DE DESARROLLO DE LA RED Y DE APLICACIONES Y DE ASIGNACIÓN DE FONDOS.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** TODAS LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO SERÁN RESUELTAS, EN PRIMER TÉRMINO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS Y EN LO QUE ÉSTOS SEAN OMISOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DETERMINACIONES QUE TOMA EL CONSEJO DIRECTIVO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS PROPIOS ESTATUTOS.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE CUDI Y SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS A TRAVÉS DE SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE CUDI.

**SEGUNDO.** LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS QUE A LA FECHA DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO TENGAN RETRASOS EN EL PAGO DE ANUALIDADES DEL EJERCICIO 2001 Y ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRLOS A MÁS TARDAR DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO. EN CASO CONTRARIO, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2004 ESTARÁN EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO SEXTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, ES DECIR CON UN RETRASO MAYOR A DOCE MESES CALENDARIO Y, EN CONSECUENCIA, LE SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

**TERCERO.** LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS QUE A LA FECHA DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO TENGAN RETRASOS EN EL PAGO DE LA ANUALIDAD DEL EJERCICIO 2002, POR ÚNICA VEZ SE LES OTORGARÁ UN PLAZO ADICIONAL DE 6 MESES, ES DECIR QUE DEBERÁN CUBRIRLOS A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE 2004. EN CASO CONTRARIO, A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2004 ESTARÁN EN EL SUPUESTO PREVISTO EN

EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO SEXTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, ES DECIR CON UN RETRASO MAYOR A DOCE MESES CALENDARIO Y, EN CONSECUENCIA, LE SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.